

FUNDACION MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

ESTATUTOS

I.- NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1º

La Fundación Municipal de Servicios Sociales se constituye como organismo autónomo de carácter administrativo al amparo del artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, como Fundación Pública de Servicios, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional dependiente del Ayuntamiento de Gijón.

ARTICULO 2º

La Fundación tendrá su domicilio social en el del propio Ayuntamiento de Gijón o en los locales que a tal efecto se señalen.

ARTICULO 3º

La Fundación tiene por objeto la organización y prestación de servicios encomendados por el Ayuntamiento de Gijón en las diferentes áreas del bienestar social, financiada por medios públicos y aquellos otros recursos que la propia Fundación pueda obtener en beneficio de los ciudadanos del concejo que deseen ampliar su participación en la acción social tanto individual como colectivamente.

ARTICULO 4º

Para conseguir sus objetivos, la Fundación dirigirá primordialmente su actuación a la ejecución de planes y actividades en materia de:

- a) Estudio global de las necesidades y recursos sociales del municipio.

- b) Promoción de la difusión y gestión de los servicios sociales.
- c) Planificación y programación de los servicios necesarios.
- d) Gestión de los Centros y Servicios que dependan de la Fundación.
- e) Relación y cooperación con todas las entidades existentes en el municipio con el fin de potenciar el desarrollo del área de Servicios Sociales.

ARTICULO 5º

Como ente dotado de personalidad jurídica plena, la Fundación podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o de particulares.
- d) Otorgar ayudas o subvenciones en materias propias de su competencia.
- e) Contratar obras, servicios y suministros, y establecer toda clase de obligaciones.
- f) Ejercitar toda clase de acciones jurídicas y administrativas.
- g) Todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos expresados.

No obstante, la enajenación, adquisición de bienes inmuebles y el gravamen exigirá siempre acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 6º

La actuación de la Fundación se regirá por la legislación general y local aplicable, los acuerdos del Ayuntamiento de Gijón, los presentes estatutos, reglamentos internos y lo que dispongan sus propios órganos.

II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 7º

Los órganos de gobierno y administración de la Fundación serán los siguientes:

- El Presidente

- La Junta Rectora

ARTICULO 8º

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- El **Presidente**, que será en todo caso el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón, o persona en quien delegue.
- 2.- El **Vicepresidente**, que será el Concejales designado por el Alcalde.
- 3.- **7 Vocales**, designados por el Pleno de la Corporación, sin que sea necesaria la condición de concejal para la elección. El número total de vocales, incluidos el Presidente y el Vicepresidente deberá ser proporcional a la representación que cada grupo político tiene en la Corporación.
- 4.- El **Director de la Fundación** que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora con voz pero sin voto.
- 5.- El **Coordinador General de Fundaciones y Patronatos**, así como un representante de los trabajadores, podrán asistir a las reuniones de la Junta Rectora con voz pero sin voto.
- 6.- El **Secretario y el Interventor del Ayuntamiento de Gijón**, asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario, actuará como Secretario de la Junta, levantando acta de las reuniones e informando y asesorando a la misma en las cuestiones que se le formulen.

Por su parte, el Interventor informará y asesorará igualmente a la Junta Rectora sobre todas aquellas cuestiones que en materia de su competencia se le

formulen.

Estas funciones podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta de sus titulares y que actuarán como delegados de éstos.

ARTICULO 9º

Los miembros de la Junta Rectora tendrán derecho a percibir dietas de asistencia por cada una de las reuniones a las que concurran con cargo a los presupuestos de la Fundación, salvo que asistan durante el transcurso de su jornada laboral o sean miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva.

ARTICULO 10º

La Junta Rectora de la Fundación se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario, siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 11º

La convocatoria para la celebración de la Junta Ordinaria se hará mediante escrito con siete días de antelación, en el que conste el orden del día fijando una hora en primera convocatoria y 15 minutos más tarde en segunda convocatoria.

Las Juntas extraordinarias se convocarán de igual forma que las ordinarias y con 48 horas de anticipación a la fecha en que habrán de realizarse.

Cuando la Junta Extraordinaria se celebre a petición de 3 de sus miembros, dicha petición se hará por escrito dirigido al Presidente de la Junta, el cual dispondrá de 3 días para convocar la citada Junta en la forma anteriormente indicada, debiendo celebrarse ésta dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la convocatoria.

La Junta quedará constituida por mayoría simple de los vocales en primera convocatoria y por los miembros presentes en segunda convocatoria, siempre que estén presentes en segunda convocatoria el Presidente o en los supuestos contemplados, el Vicepresidente y el Secretario.

En ningún caso, serán válidos los votos por delegación.

ARTICULO 12°

Corresponderá a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Aprobar los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior de la Fundación.
- b) Aprobar los planes y programas generales de actuación convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- c) Aprobar el proyecto de presupuestos y las posibles modificaciones del mismo y elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procediera.
- d) Aprobar la contratación de las obras y servicios previstos en los planes y programas de actuación cuya cuantía exceda del 0'5 % del presupuesto aprobado.
- e) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y la Oferta de Empleo Público y someterlas al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.
- f) Formular y rendir las cuentas y liquidaciones presupuestarias y someterlas al Ayuntamiento para su aprobación, si procediese.
- g) Formar y revisar anualmente el inventario de los bienes adscritos a la Fundación.

ARTICULO 13°

El Presidente de la Junta Rectora, Alcalde o persona en quien delegue, ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal de la Fundación teniendo capacidad para representarla en toda clase de actos y contratos, ante cualquier autoridad y organismo en particular, así como ejercer acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales ante los tribunales de Justicia de todo tipo y rango.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) La inspección superior y dirección de todos los servicios.

- d) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del Presupuesto de la Fundación.
- e) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos aprobados por la Junta Rectora, si la cuantía excede del 0'5 % del presupuesto aprobado.
- f) Imponer sanciones al personal, según el procedimiento reglamentario, en supuestos de faltas graves o muy graves.
- g) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios, cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- h) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 0'5 % del presupuesto.
- i) Coordinar la elaboración del plan o programa anual de actividades de la Fundación.
- j) Desarrollar la gestión del servicio conforme al presupuesto aprobado, proponiendo a la Junta Rectora las modificaciones oportunas en su caso.
- k) Contratar al personal al Servicio de la Fundación conforme a la plantilla aprobada por la propia Junta Rectora y el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con los créditos previstos a tal fin.
- l) Asimismo ostentará cuantas atribuciones le corresponden al Alcalde en virtud del artículo 55 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Gijón.

ARTICULO 14º

El Presidente adoptará, en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente la Junta Rectora, las medidas que estime necesarias, dando cuenta a la Junta en la primera reunión inmediata que se celebre, o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

También dará cuenta, el Presidente de la citada Junta, en todo caso, de los actos a que se refieren los apartados d) al f) del articulado anterior.

ARTICULO 15º

El Presidente podrá percibir dietas de asistencia y los gastos derivados de la representación que ostenta, con cargo a los presupuestos de la Fundación.

ARTICULO 16º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, asumiendo las atribuciones de éste, en los casos de vacante, ausencia, urgencia o enfermedad, ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito.

III.- BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS

ARTICULO 17º

Constituirá el Patrimonio de la Fundación los bienes que el mismo adquiera por cualquier título legítimo. En el caso de que la Fundación desapareciera, todos los bienes propios pasarán a propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 18º

Los recursos de la Fundación estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.
- d) Los anticipos, créditos o préstamos que se obtengan.
- e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

ARTICULO 19º

El presupuesto para cada Ejercicio económico coincidirá, en su tiempo de vigencia, con el aprobado para el mismo por el Ayuntamiento, será nutrido por los ingresos previstos y se confeccionará con el tiempo suficiente para que el Ayuntamiento de Gijón pueda incorporarlo, de resultar así obligado, a sus propios presupuestos.

ARTICULO 20º

El Proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por la Junta Rectora de la Fundación, tomando como base el proyecto presentado por el Presidente. Dicho proyecto, una vez aprobado será elevado al Ayuntamiento, previo informe de la Intervención General, para la aprobación por el Pleno.

ARTICULO 21º

Los fondos de la Fundación serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas, abiertas a nombre de la misma.

ARTICULO 22º

La contabilidad se desarrollará de manera que permita un estudio del coste y rendimiento de los servicios, conforme al sistema general aprobado para las Fundaciones y Patronatos.

IV.- PERSONAL

ARTICULO 23º

La Fundación dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinará anualmente en las plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo propuestas por la Junta Rectora y aprobadas por el Ayuntamiento.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, contratar personal ni satisfacer remuneraciones por ocupaciones o cargos que no cuenten con el consiguiente respaldo presupuestario.

La relación jurídica del personal al servicio de la Fundación será de carácter laboral. No obstante se permitirá el desempeño de puestos de trabajo con personal funcionario del Ayuntamiento de Gijón que reúna los requisitos exigidos, manteniendo su condición de servicio activo en el Ayuntamiento de Gijón, aun cuando perciban sus retribuciones con

cargo a dicho organismo.

ARTICULO 24º

El Director de la Fundación será personal eventual o de confianza y será designado por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con el procedimiento establecido según las disposiciones vigentes.

Su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia a los efectos oportunos.

ARTICULO 25º

Corresponde al Director:

- a) Llevar a buen fin las directrices de la Junta Rectora y del Presidente, dentro de las respectivas competencias, articulando su realización práctica.
- b) Informar con periodicidad y cuando lo solicite la Junta Rectora o el Presidente sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación, en el ámbito competencial de cada uno de ellos.
- c) Emitir informes sobre las necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.
- d) Tomar decisiones sobre el trabajo que se realiza en el servicio y sobre su funcionamiento interno, de acuerdo con las directrices señaladas por el Presidente y Coordinador General de Fundaciones y Patronatos.
- e) Dirigir y gestionar los recursos humanos de la Fundación (Servicios, concesión de permisos, relaciones laborales, etc.) y definir los recursos materiales y humanos necesarios para la puesta en funcionamiento de un nuevo servicio.
- f) Preparar las reuniones de la Junta Rectora y asistir a las mismas.
- g) Aprobar el calendario laboral y el plan de vacaciones de los distintos centros de trabajo dependientes de la Fundación.
- h) Participar en la selección de personal.

- i) Elaborar el proyecto de los programas anuales de la Fundación, estableciendo el correspondiente calendario para su actuación.
- j) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Fundación para su posterior presentación por el Presidente a la Junta Rectora, de acuerdo con las instrucciones de la Coordinación de Servicios de Fundaciones y Patronatos.
- k) Determinar los objetivos a cumplir por cada una de las unidades funcionales del servicio, motivando al personal para alcanzar los objetivos fijados.
- l) Dirigir, coordinar y organizar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
- ll) Desarrollar y efectuar el seguimiento de los convenios suscritos con otras Instituciones que afecten a la Fundación.
- m) Confección de la memoria anual de actividades.
- n) Establecer criterios para medir el rendimiento.
- ñ) Tomar decisiones relativas a gastos de funcionamiento de los distintos servicios en cuantía no superior al límite establecido en las bases de ejecución del presupuesto de cada año, dando cuenta posteriormente de ello al Presidente.
- o) Incoar expedientes disciplinarios e imponer sanciones por faltas leves, dando cuenta al Presidente.

V.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE COORDINACION DE FUNDACIONES Y PATRONATOS

ARTICULO 26º

A la Oficina de Coordinación de Fundaciones y Patronatos le corresponderá:

- a) Dirigir y coordinar el Centro de Proceso de datos y los sistemas de mecanización e informatización de Fundaciones y Patronatos.
- b) Coordinar los procesos de creación o modificación de las estructuras

orgánicas de la Fundación.

c) Análisis y propuestas de adecuación de la estructura, plantilla y medio materiales y técnicos de la Fundación en relación con sus objetivos.

d) Relaciones de orientación, supervisión y coordinación con Fundaciones y Patronatos.

e) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuestos de la Fundación de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas de la Alcaldía.

f) Controlar y asignar los recursos materiales, técnicos y humanos de la Fundación que deriven de los presupuestos aprobados por el Pleno.

g) Dictar las correspondientes órdenes, instrucciones y circulares a efectos de coordinar la actuación de la Fundación con los fines y objetivos emanados de los Órganos de Gobierno Municipales, especialmente en temas presupuestarios y de personal.

h) Seguimiento y evaluación de los resultados conseguidos a través de la Fundación.

i) Proponer a la Alcaldía la resolución de los concursos de traslados entre personal de las distintas Fundaciones y Patronatos, dando cuenta de ello a las Juntas Rectoras afectadas.

j) Canalizar las relaciones de la Fundación con el resto de las Fundaciones y Patronatos y con el conjunto de la Administración municipal.

k) Análisis e informes técnicos sobre la gestión económica de la Fundación.

l) Soporte técnico a la dirección de la Fundación.

VI.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 27º

Cualquier interesado podrá recurrir los acuerdos de la Junta Rectora, a través del

recurso ordinario, ante el Pleno de la Corporación Municipal, y las resoluciones del Sr. Presidente igualmente a través del recurso ordinario, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

VII.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 28º

La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTICULO 29º

La Fundación podrá ser disuelta cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reconocida en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 30º

Al disolverse la Fundación, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Gijón, 12 de enero de 2004